

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE: 64/2018**

Mérida, Yucatán, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia remita a este Organismo Autónomo el veintidós de agosto del presente año, a las diecisiete horas con seis minutos, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha veintidós de agosto del año que transcurre, a las diecisiete horas con seis minutos, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia en los siguientes términos:

DE UNOS MESES A LA FECHA HE ESTADO RECIBIENDO VARIAS LLAMADAS DE "FRAUDE" DONDE ME DICEN MI NOMBRE COMPLETO Y EL NUMERO (Sic) DE MI TARJETA DE CRÉDITO DE BANCOMER (LOS 16 DÍGITOS) SUENA REAL PERO YO SE QUE NO LO ES, YA HE BLOQUEADO VARIOS NÚMEROS TELEFÓNICOS PERO SIGUEN LLAMÁNDOME DE NUEVOS NÚMEROS, SE QUE ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN LAS BASES DE DATOS DE LA INSTITUCIÓN, LO ÚNICO QUE NO ESTA EN LA BASE ES EL NIP Y EL CVV, QUE ME IMAGINO QUE ESO QUERÍAN CONSEGUIR LOS QUE ME ESTABAN LLAMANDO, YO TRABAJÉ EN ESA INSTITUCIÓN Y CASUALMENTE ESTANDO AHÍ NO RECIBÍA ESE TIPO DE LLAMADAS, ENTRE UN GRUPO DE COMPAÑEROS SOSPECHABAMOS QUE ESAS LLAMADAS DE FRAUDE SE LOGRABAN GRACIAS A ALGUIEN DENTRO DE LA INSTITUCIÓN QUE VENDÍA O DABA LA INFORMACIÓN, SI ESTO ES REAL ES UN RIESGO ENORME TENER ESE TIPO DE EMPLEADOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, PORQUE ESTÁN COMPARTIENDO DATOS SENSIBLES Y PRIVADOS DE LOS CLIENTES, POR LO QUE PIDO QUE SE REVISE QUIEN HA ESTADO ENTRANDO A MI BASE DE DATOS EN ESTOS ÚLTIMOS 4 O 5 MESES, YA QUE LOS ÚNICOS QUE TIENEN MI AUTORIZACIÓN SON . . . , FUERA DE ELLOS NADIE MAS TIENE PORQUE ENTRAR A MIS MOVIMIENTOS DE OPERATORIA O A MI BASE DE EECC, SE QUE SI HAY UN REGISTRO DE INGRESOS A LA CUAL TIENEN ACCESO LOS DE SISTEMAS DE LA INSTITUCIÓN, Y SI SE DETECTA QUE HAY OTRA PERSONA QUE HAYA ENTRADO PODRÍA SER LA PERSONA QUE ESTE COMPARTIENDO NO SOLO MI INFORMACIÓN, SINO LA DE VARIOS CLIENTES, SE QUE ESTO ES UN DELITO PENAL, PERO NO QUISIERA PERJUDICAR A NADIE, SOLO SABER EL PORQUÉ LO HACE Y PODER ESTAR TRANQUILA DE DEJAR MIS CUENTAS EN ESA INSTITUCIÓN, SE QUE EL BANCO HARÁ LO QUE ESTE EN SUS MANOS PARA PODER AUMENTAR LA CONFIANZA EN SUS CLIENTES, YA QUE ES EL VALOR PRINCIPAL DE BANCOMER, EL CLIENTE ES PRIMERO, INTEGRIDAD, TODO LO QUE HACEN ES LEGAL, PUBLICABLE Y MORALMENTE ACEPTABLE PARA LA SOCIEDAD YA QUE SE PONE SIEMPRE LOS INTERESES DEL CLIENTE POR DELANTE."

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
EXPEDIENTE: 64/2018

En virtud que como ya se precisó, la denuncia se recibió el día veintidós de los corrientes, a las diecisiete horas con seis minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), ésta se tiene por presentada el veintitrés del mes y año que transcurre.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

SEGUNDO. Del estudio efectuado a la de denuncia, se advirtió que la intención del particular, consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Garante, una posible violación a sus datos personales por parte de una persona moral de carácter privado.

Así pues, para establecer la procedencia de la denuncia que diera origen al procedimiento al rubro citado, a continuación, se determinará si las manifestaciones vertidas por el denunciante, encuadran en los supuestos que pudieran dar origen al procedimiento de denuncia contemplado en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en adelante, Ley General).

Al respecto, los artículos 49, 68, 72, 73 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

Artículo 49. Sujetos obligados

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

- I. Las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo.*
- II. El Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.*
- III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
EXPEDIENTE: 64/2018

- IV. Los ayuntamientos.
- V. Los organismos constitucionales autónomos.
- VI. Los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y nacionales con registro en el estado.
- VII. Los fideicomisos y fondos públicos.
- VIII. Las personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.
- IX. La Universidad Autónoma de Yucatán.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
EXPEDIENTE: 64/2018

Artículo 73. Información obligatoria de las personas físicas o morales

El instituto determinará los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

El instituto determinará, en todo caso, la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad con base en el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita, en su caso, al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia y atender las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

A su vez, los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. *El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.*

Décimo primero. *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

Décimo séptimo. *La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
EXPEDIENTE: 64/2018

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, únicamente es aplicable a los sujetos obligados contemplados en su numeral 49.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares, el cumplimiento que los sujetos obligados antes referidos den a obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia, considerándose como tales las señaladas en las señaladas en los artículos 70 a 82 de la Ley General.
- 3) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 49 de la Ley Estatal de la Materia, a las obligaciones previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza ninguno de los supuestos normativos contemplados en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
EXPEDIENTE: 64/2018

no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte de un sujeto obligado de la Ley en cita, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a una posible violación de datos personales por parte de una persona moral de carácter privado.

TERCERO. Como resultado de lo antes dicho, se determina que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, puesto que las manifestaciones realizadas por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de un sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Independientemente de lo antes dicho, en virtud que como se precisó anteriormente, la intención del ciudadano consiste en denunciar una posible violación a sus datos personales, por parte de una persona moral de carácter privado, resulta procedente hacer del conocimiento de éste lo siguiente:

1. La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en su Capítulo VIII prevé un procedimiento para denunciar el tratamiento indebido de datos personales en posesión de los particulares, entendiéndose como tales, las personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales; procedimiento que tiene como principal objetivo que dichas personas traten los datos personales bajo las reglas establecidas en la propia Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.
2. En términos del numeral 39 de la Ley en cita, corresponde al ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la propia Ley.
3. De acuerdo con lo señalado en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el indebido tratamiento de datos personales y presuntas violaciones a la multicitada Ley Federal.
4. El numeral 131 del Reglamento antes invocado, dispone que para poder presentar una denuncia por el indebido tratamiento de datos personales por parte de un particular, ésta debe cumplir los siguientes requisitos:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
EXPEDIENTE: 64/2018

- Nombre del denunciante y el domicilio o el medio para recibir notificaciones, en su caso;
- Relación de los hechos en los que basa su denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho, y
- Nombre y domicilio del denunciado o, en su caso, datos para su ubicación.

5. Según el Volumen 4 de la Guía para Titulares de los Datos Personales, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual fue consultada a través del sitio de Internet oficial de dicho Instituto, y que puede ser descargada por medio de la liga http://inicio.inai.org.mx/Guias/Guia%20Titulares-04_PDF.pdf, las denuncias antes referidas, pueden ser presentadas por los siguientes medios:

- Por escrito en las oficinas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530);
- Por correo certificado con acuse de recibo;
- Por correo electrónico a la dirección verificacion@inaoi.org.mx, o
- Mediante el sistema IFAI-PRODATOS, disponible en el sitio web <https://www.datospersonales.org.mx>.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia presentada a este Organismo Autónomo, el veintidós de agosto del presente año, a las diecisiete horas con seis minutos, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
EXPEDIENTE: 64/2018

TERCERO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

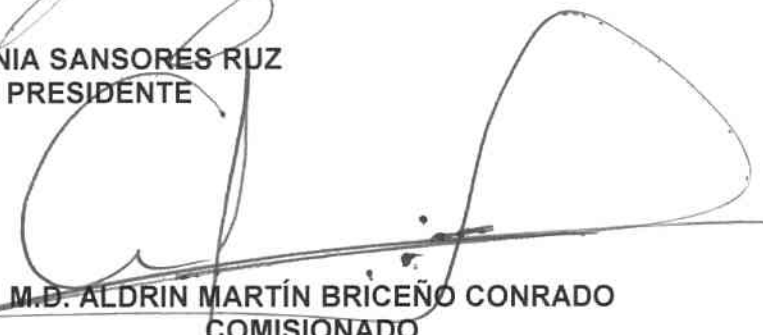
CUARTO. En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO